

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 008024-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C.
(20478966653)
DIRECCIÓN OBLIGADO : AV. RESTAURACIÓN N° 517 OF. 101 - RIMAC - LIMA - LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 02 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000987-2021-SUTRAN-SGPT; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Codigo de Pago
4120004788-S-2020-SUTRAN/06.4.2	792.00	24.20	24.20	0.00	840.40	9600002044

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución de acuerdo al artículo 311° a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. (En monto de la UIT será el vigente a la fecha de pago).

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


YASSMIN ATENAS VALDIVIESO MORANTE
Ejecutora Coactiva
SUTRAN


DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe



PERÚ

Superintendencia de Transporte
Terrestre de Personas, Carga
y Mercancías

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 04592-S-2021-SUTRAN/06.4.2

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

Nº	Administrado	Documento de Deuda	Nº Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C.	Acta Nro: 2401088408	019106-2019-016	S/.792.00	4120004788-S-2020-SUTRAN/06.4.2	22/01/2020	06/03/2020

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadirá: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 26 de noviembre de 2021.

JULIA MILAGROS DIAZ ROJAS

Subgerente (e)

Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.

Destinatario: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C.

Domicilio: AV. RESTAURACIÓN N° 517 OF. 101	Distrito: RIMAC	Provincia: LIMA	Región: LIMA
---	------------------------	------------------------	---------------------

<p>DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: <u>CESAR ESPINOZA</u></p> <p>Tipo de documento: DNI <input checked="" type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> N° de documento de: Identidad: <u>18526469</u> No exhibió documento: <input checked="" type="radio"/></p> <p>Relación con el administrado</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Titular. <input type="radio"/> Familiar. () <input checked="" type="radio"/> Empleado. <input type="radio"/> Representante. <input type="radio"/> Otros. () 	<p>MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO</p> <p>1. Por Negativa de recepción:</p> <p>No quiso recibir el Cargo. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da</p> <p>Recibe Cargo y se niega a firmar. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da</p> <p>Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. <input checked="" type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da</p> <p>2. Persona no capaz. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da</p> <p>3. Domicilio cerrado. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da</p> <p>4. Dirección no existe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Sin calle. <input type="radio"/> Sin manzana. <input type="radio"/> Sin número. <input type="radio"/> Otro 	<p>ACTA DE NOTIFICACIÓN</p> <p>Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000089006 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="radio"/> No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); <p>Visitas efectuadas</p> <p>Primera Visita</p> <table border="1"> <tr> <td>Fecha: <u>6/3/20</u></td> <td>Hora: <u>1:14</u></td> </tr> </table>	Fecha: <u>6/3/20</u>	Hora: <u>1:14</u>
Fecha: <u>6/3/20</u>	Hora: <u>1:14</u>			

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>6/3/20</u>	Hora: <u>1:14</u>
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	<u>Naranja</u>
N° de pisos	<u>3</u>
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta

Metal ()	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Otras: _____

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	<u>Ca&Pe S.A.C.</u>
DNI :	Firma: <u>WILLIAM CABREL BARRETO</u> DNI: 10587826 - NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000089006

EMPRESA DE TRANSPORTES y s Ca&Pe
AV. RESTAURACIÓN N° 517 OF. 101

Autoridad que Expide el Documento	<u>PATRICIA GEISER CABALLERO MORAN</u>
Tipo de Documento:	<u>N° Resolución: 4120004788-S-2020-SUTRAN/06.4.2</u>

L26 - RIMAC

0003195627 236 6/03/2020
4120004788-LNU3 10/03/2020 LOC

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000089006

Siendo las ____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C. Ubicado en LIMA - LIMA - RIMAC : AV. RESTAURACIÓN N° 517 OF. 101, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4120004788-S-2020-SUTRAN/06.4.2

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:

El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.



ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000089006

Siendo las ____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C. Ubicado en LIMA - LIMA - RIMAC : AV. RESTAURACIÓN N° 517 OF. 101, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4120004788-S-2020-SUTRAN/06.4.2

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:

El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____



21



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL
N° 4120004788-S-2020-SUTRAN/06.4.2

21

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO: El parte diario N° 128148 de fecha 11 de diciembre de 2019, el Informe Final de Instrucción N° 5019019991-2019-SUTRAN/06.4.2 de fecha 24 de octubre de 2019, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2401088408 de fecha 20 de setiembre de 2019, que obra en el expediente administrativo correspondiente a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C.** identificado con RUC N° 20478966653 (en adelante, el **Administrado**) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 4-A, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito¹ y modificatorias (en adelante, **RETRAN**), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías tiene como competencias de fiscalización detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, la Fase Instructora y la Fase Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 289° del **RETRAN**: *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable (...)".*

Que, con fecha 20 de setiembre de 2019, la autoridad competente mediante el Centro de Gestión y Monitoreo (CGM) – SUTRAN, detectó que el vehículo de Placa de Rodaje N° D6O967 excedió el límite de velocidad permitida registrando una velocidad de 109 Km/h, por lo que procedió a imponer la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 2401088408 contra el **Administrado** en calidad de propietario del vehículo infractor, por la comisión de la infracción calificada como **Muy Grave** y tipificada con el código M.20 consistente en: **"No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos"** del **RETRAN**;

Que, el presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la notificación de la papeleta de infracción, la cual fue efectuada el 11 de octubre de 2019, conjuntamente con la copia del testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión;

Que, el artículo 162° del **RETRAN** señala que, para los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, el límite máximo de velocidad en carreteras es de 90 Km/h. Asimismo, el artículo 168-A del **RETRAN** establece que: *"A las velocidades máximas permitidas en el presente Reglamento debe aplicarse un margen de tolerancia de 5 Km/h, por lo que el exceso de velocidad es sancionable sólo cuando se supere la velocidad máxima más el margen de tolerancia señalado"*. Por tanto, en estos casos el exceso de velocidad es sancionable únicamente cuando se supere el límite máximo de velocidad más el margen de error señalado.

Que, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito emite el Informe Final de Instrucción N° 5019019991-2019-SUTRAN/06.4.2 de fecha 24 de octubre de 2019, el mismo que fue notificado por la Autoridad Sancionadora con fecha 04 de diciembre de 2019 recomendando declarar la existencia de responsabilidad administrativa contra el **Administrado**.

Que, respecto al descargo con Parte Diario N° 99368 de fecha 18 de octubre de 2019, valorado en el Informe Final N° 5019019991-2019-SUTRAN/06.4.2 de fecha 24 de octubre de 2019, cabe indicar que, de la evaluación efectuada al mismo se advierte que este no desvirtúa en ningún extremo la conducta detectada, ni mucho menos invalida la papeleta de infracción materia de análisis.

Que, mediante Parte Diario N° 128148 de fecha 11 de diciembre de 2019 el **administrado** presenta descargo contra el Informe Final de Instrucción N° 5019019991-2019-SUTRAN/06.4.2, indicando lo siguiente: *"(...) para la detección o imposición de papeletas de infracción al tránsito a través de medio electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos estos deben encontrarse debidamente homologados y/o calibrados por INDECOPi cuando corresponda que permita verificar la comisión de la infracción materia verosímil con una antigüedad no mayor a un año (...)"*. Igualmente, señala que la papeleta de infracción al tránsito no consigna los lugares de presentación de los reclamos de improcedencia (...).

Que, corresponde señalar los medios o mecanismos electrónicos utilizados por SUTRAN y la empresa que presta el servicio de retransmisión de la señal GPS usados para levantar la infracción, corresponde señalar que mediante el artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2019-MTC se modifica el inciso a) del numeral 2 del artículo 327° del **RETRAN** que señala lo siguiente: *"a) contar con medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente certificados por la autoridad nacional competente, salvo que no exista norma técnica vigente sobre su utilización (...)"*. En ese sentido, con la modificatoria precitada, podemos advertir que a la fecha no existe norma técnica vigente respecto a la utilización del medio tecnológico empleado; por lo que, no es exigible la certificación argumentada por el **administrado**.

Que, respecto a los requisitos de validez correspondientes a las infracciones detectadas mediante medios electrónicos, estos se encuentran establecidas en el inciso 2 del artículo 326° del **RETRAN** que indica lo siguiente:

"Cuando se trate de infracciones detectadas mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, las papeletas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito deben contener lo siguiente:

- 2.1. Los campos citados en los numerales 1.1, 1.4, 1.6 y 1.8, además de la descripción del medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legible
- 2.2. Identificación y firma del funcionario de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador (...)"

Que, por lo expuesto, no se desvirtúa la condición de responsable presunto del **Administrado** respecto a la papeleta de infracción al tránsito, impuesta por la comisión de la infracción de código M20 por cuanto no se ha desvirtuado su responsabilidad con prueba sustentatoria suficiente.

Que, pese haber sido debidamente notificado y de la consulta en el Sistema de Trámite Documentario - SUTRAN, así como del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se ha verificado que el **Administrado** no ha cumplido con realizar el pago de la papeleta de infracción al tránsito.

Que, habiendo concluido la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador se ha verificado que éste se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos por la normatividad vigente; y habiéndose acreditado la responsabilidad del **Administrado** en la comisión de la infracción impuesta mediante la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2401088408 procede aplicar la sanción administrativa correspondiente.

Estando a lo evaluado por la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) – Ley N° 29380, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.



Resolución Subgerencial N° 4120004788-S-2020-SUTRAN/06.4.2

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C. identificado con RUC N° 20478966653, con el pago de la multa equivalente al 18% de la UIT vigente a la fecha de pago respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2401088408, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el código M.20, en virtud a los considerandos expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al **Administrado**, a fin de que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, cumpla con pagar el importe de la multa en las agencias del Banco de la Nación o de los bancos autorizados (Interbank y BBVA Continental) en moneda nacional, consignando el número de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 2401088408.

ARTÍCULO 3°.- Contra la presente resolución podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del TUO de la LPAG dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente; de no presentarse recurso impugnativo alguno dentro del plazo de Ley la resolución quedará firme, y se procederá a expedir la respectiva constancia de exigibilidad de la deuda, en concordancia con lo previsto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y notifíquese.

JMDR/mal



PATRICIA GEISER CABALLERO MORÁN

Subgerente

Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías



NOTIFICACION N°: 1900195184

Av. Arequipa N° 1593, esq. Emilio Althaus - Lince - Lima

Destinatario: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C.			
Domicilio:	CALLE SAN MARTIN NUMERO 183 URBANIZACION LUCYANA LIMA - LIMA - CARABAYLLO	Distrito:	CARABAYLLO
	0	Provincia:	LIMA
		Región:	LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia <u>Megaly Caza Romero</u> Tipo de documento: DNI: <input checked="" type="radio"/> OTRO: <input type="radio"/> Nº de documento de identidad: <u>40645539</u> No exhibió documento: <input checked="" type="checkbox"/> Relación con el administrado: • Titular <input type="checkbox"/> • Familiar () <input type="checkbox"/> • Empleado <input checked="" type="checkbox"/> • Representante <input type="checkbox"/> • Otros () <input type="checkbox"/>		MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO I. Por Negativa de recepción: • No quiso recibir el cargo <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Recibe cargo y se niega a firmar <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 2. Persona no capaz. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 3. Domicilio cerrado. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 4. Dirección no existe: • Sin calle <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Sin manzana <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Sin numero <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> • Otro <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las ____ horas del día ____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 1900195184 con el proposito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que: • Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejo notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General <input type="checkbox"/> • No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo) <input type="checkbox"/>	
---	--	---	--	---	--

Fecha y hora en que se realizo la recepcion	Fecha <u>11/10/19</u>	Hora <u>10:41</u>
Firma	<u>[Firma]</u>	

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE: Color de Fachada <u>blanco</u> Nº de pisos <u>2</u> Suministro de luz N° <u>NTV</u> Material de la Puerta: Metal (<input checked="" type="checkbox"/>) Vidrio () Madera () Otro <u>gla rion</u>		Visitas 1ra <input type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> Primeras efectuadas Fecha <u>11/10/19</u> Hora <u>10:41</u>
---	--	--

CARLOS ALFONSO SALAZAR Apellido y Nombres DNI: <u>07748231</u> FIRMA	
--	--

Fecha	Hora

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____ de ____ de ____.

Observaciones:

Se dejo notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres DNI: FIRMA	
---	--

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N° 1900195184 - 20/09/2019

Autoridad que Expede el Documento	SUBGERENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSITO
Tipo de Documento: Papeleta 2401088408 2401088468	

EMPRESA DE TRANSPORTES Y s Ca&Pe
CALLE SAN MARTIN NUMERO 183
URBANIZACION LUCYANA LIMA - LIMA - CARABAYLLO
L06 - CARABAYLLO

0003058059 15 11/10/2019
1900195184-LNP4 16/10/2019 LOC

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 1900195184

Av. Arequipa N° 1593, esq. Emilio Althaus - Lince - Lima

Siendo las ____ horas del día ____ me constituí en el domicilio del administrado EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S A C Ubicado en CALLE SAN MARTIN NUMERO 183 URBANIZACION LUCYANA LIMA - LIMA - CARABAYLLO, con el proposito de notificar el (los) documento(s) señaladas a continuación: 2401088408 2401088468

Pese a las diligencias efectuadas se constato la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento(s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado No se ha encontrado persona capaz en el domicilio
 Por lo que se procedio a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento(s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado

DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: DNI: FIRMA	
--	--

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 1900195184

Av. Arequipa N° 1593, esq. Emilio Althaus - Lince - Lima

Siendo las ____ horas del día ____ me constituí en el domicilio del administrado EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S A C Ubicado en CALLE SAN MARTIN NUMERO 183 URBANIZACION LUCYANA LIMA - LIMA - CARABAYLLO, con el proposito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: 2401088408 2401088468

Pese a las diligencias efectuadas se constato la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento(s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado No se ha encontrado persona capaz en el domicilio
 Por lo que se procedio a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento(s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado

DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: DNI: FIRMA	
--	--

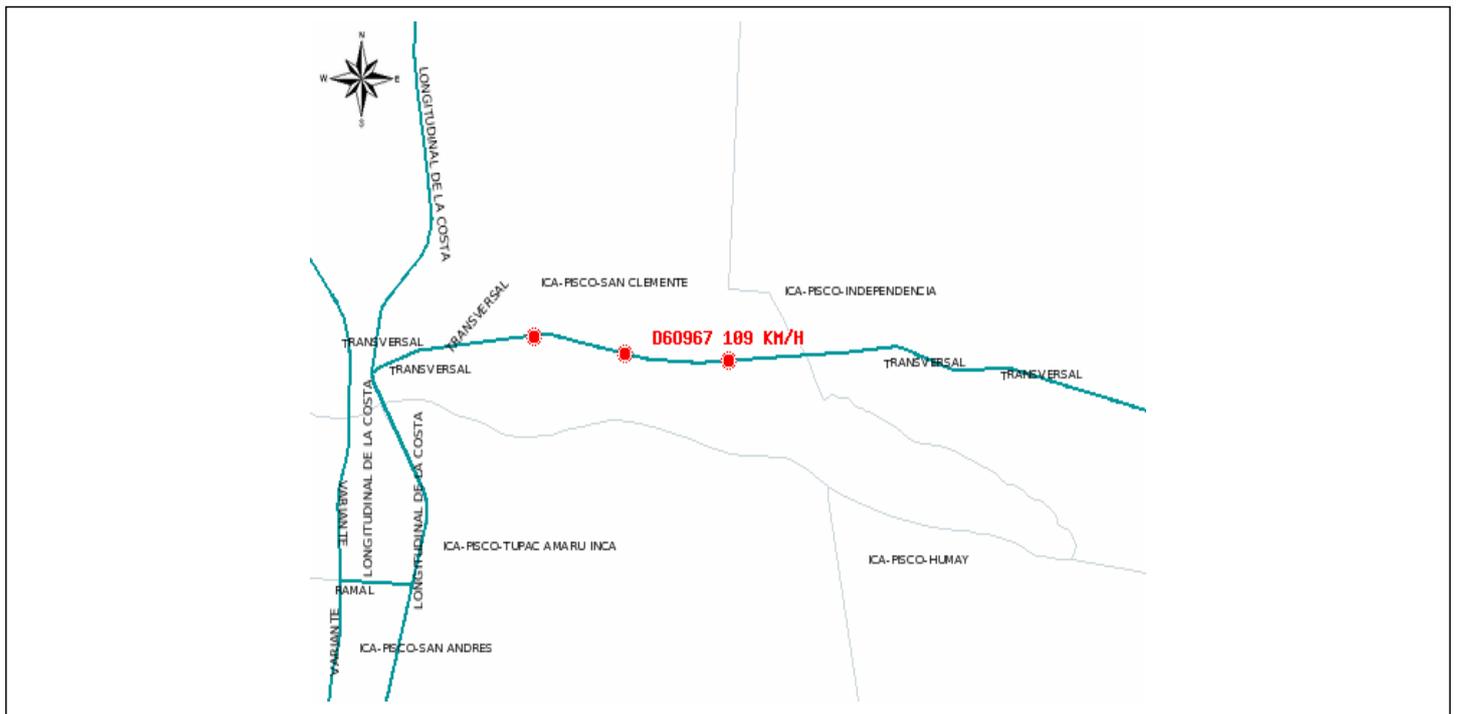




Superintendencia de Transporte
Terrestre de Personas, Carga
y Mercancías

PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 2401088408

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C.			
DOMICILIO : EL QUE SE CONSIGNA EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION			
CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA			
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MONTO(*)		FECHA DE INFRACCIÓN
M-20	18% UIT	S/. 756.00	20/09/19
HORA DE INFRACCIÓN 09:29:19			
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN: NO RESPETAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS			
INFORMACIÓN ADICIONAL: EXCESO DE VELOCIDAD: 109 Km/h			
LUGAR DE LA INFRACCIÓN:			AUTORIDAD
DISTRITO: SAN CLEMENTE			Apellidos: Diaz Loza
PROVINCIA: PISCO	DEPARTAMENTO: ICA		
REFERENCIA: TRANSVERSAL (Km:1.323 - Km:11.055)			
OBSERVACIONES: Latitud: -13.681984 Longitud: -76.101807			Nombres: Hugo Ulises
DATOS DEL VEHÍCULO			
N° PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE: D60967		N° DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	CIP/DNI: 40732186
			FIRMA:
DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO			
FÍLMICO <input type="checkbox"/>	FOTOGRAFICO <input type="checkbox"/>	OTROS <input checked="" type="checkbox"/>	SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO
Datos de calibración del equipo (según corresponda):			HUGO U. DIAZ LOZA Autoridad Instructora Subgerencia de Procedimientos de Tránsito Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



(*) El importe de la multa se actualiza con la UIT vigente que corresponde al año de pago. Para el 2019 la UIT es de S/.4200